

DECRETO ÚNICO 2555 DE 2010
(Julio 15 de 2010)

PARTE 2 ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SUJETAS A
CONTROL

LIBRO 3 NORMAS APLICABLES A LAS CORPORACIONES FINANCIERAS

Artículo 2.3.1.1.1 (Artículo 2 del Decreto 2423 de 1993). Nuevas operaciones de las corporaciones financieras.

En adición a las operaciones autorizadas en los artículos 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las corporaciones financieras pueden efectuar las siguientes operaciones:

- a) (Modificado por el artículo 9 del decreto 1745 de 2020) Captar recursos a la vista o mediante la expedición de CDATs, de cualquier clase de clientes, siempre y cuando la respectiva entidad alcance y mantenga un capital pagado y reserva legal no inferior al sesenta por ciento (60%) del capital mínimo requerido para la constitución de un establecimiento bancario;
- b) Participar en la promoción y financiación de proyectos de inversión en los que intervenga la Nación, las entidades territoriales o sus respectivas descentralizadas siempre que correspondan al mejoramiento de infraestructura urbana, de servicios públicos o de saneamiento ambiental.

Artículo 2.3.1.1.2 (Artículo 6 del Decreto 2423 de 1993, modificado por el artículo 1 del Decreto 2800 de 1994). Plazo de las operaciones.

Las operaciones de las corporaciones financieras podrán realizarse sin sujeción al plazo mínimo de un (1) año establecido en el literal d) del artículo 12 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

(Adicionado por el Decreto 2800 de 1994) Las corporaciones financieras también podrán celebrar las operaciones de qué trata la letra h) del artículo 12 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con títulos cuyo plazo sea igual o menor que un año o que correspondan a financiaciones por parte del vendedor, cuyo plazo en el momento en que se efectúe la operación sea igual o menor que un año.